



PC- 379 /

COMPLEMENTÁSE RESOLUCIÓN EXENTA Nº
1495, DE FECHA 25/10/2001, CON LA MEDIDA
QUE INDICA.

2299

RESOLUCIÓN EXENTA Nº /

SANTIAGO, 10 DIC. 2002

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410, orgánica de la Superintendencia; las Resoluciones Exentas Nos 527/85 y sus modificaciones y 1495/2001 y sus complementos; ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y la Resolución Nº 520/96, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta de fecha 24/10/2002, ingreso Nº 24599, de la empresa Acetogen Gas Chile S.A., importadora del artefacto de gas, denominado "Calefactor de uso en exteriores, que utiliza Gas Licuado de Petróleo (GLP), remitió una propuesta de Etiqueta de Advertencia de Seguridad, para dicho producto, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 13 del Anexo, de la Resolución Exenta Nº 1495/2001.

2º Que analizado los antecedentes y lo dispuesto en la Resolución anteriormente citada, se concluye que existe la necesidad de normalizar una Etiqueta de Advertencia de Seguridad para el artefacto de gas señalado precedentemente.

RESUELVO:

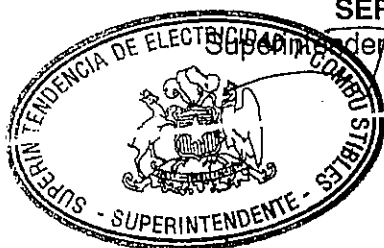
1º Complementase la Resolución Exenta SEC Nº 1495, de fecha 25/10/2001, en cuanto a incorporar las Etiqueta de Advertencia de Seguridad para el artefacto a gas denominado "CALEFACTOR DE USO EN EXTERIORES QUE UTILIZAN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)", cuyo diseño y contenido se encuentran definido en el Anexo adjunto que es parte integrante de esta resolución, permaneciendo invariables el color y material de ésta, según lo establecido en la Resolución Exenta SEC Nº 1495/2001, la cual será de uso obligatorio para el artefacto en cuestión.

Copia
16/03/2009
PR



2º La presente resolución entrará en vigencia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación la misma, para la certificación y comercialización de los artefactos a gas en comento por parte de los fabricantes nacionales, importadores y Entidades de Certificación de dichos productos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO ESPEJO YAKSIC
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas



Incl. Anexo.

AWG/RHO/JMG/jmg

Distribución

- Fabricantes nacionales e importadores de artefactos a gas.
- Laboratorios o Entidades de Certificación de productos de gas
- Gabinete
- DIC
- DTPC (Calefactor ambiental)
- Oficina de Partes (255)



ANEXO

CALEFACTOR DE USO EN EXTERIORES QUE UTILIZA GLP

ADVERTENCIAS DE SEGURIDAD

DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN EX. N° 1.495/2001 DE SEC

- La reparación, mantención o uso inadecuado de este artefacto pueden causar graves daños a las personas y/o sus bienes materiales.
- Verifique el sello de certificación de este artefacto.
- Este artefacto no es de uso domiciliario.
- La colocación del artefacto debe hacerse siempre sobre una superficie sólida, resistente y debidamente nivelada.
- Este artefacto sólo debe utilizarse al aire libre o en locales abiertos debidamente ventilados.
- Este artefacto no debe ser utilizado en sótanos y locales que se encuentren debajo del nivel del suelo.
- Este artefacto está diseñado para funcionar con cilindros de gas licuado.
- La mantención y reparación del artefacto debe ser efectuada por los Servicios Técnico autorizados de la marca o por un Instalador de Gas autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Este artefacto debe ser sometido periódicamente a mantención al menos una vez al año.
- En caso de mal funcionamiento del artefacto, suspenda inmediatamente su uso hasta que éste sea revisado por personal técnico autorizado.
- Bajo condiciones normales de uso y mantenimiento, se recomienda reemplazar este artefacto en un período no superior a 10 años.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE EMPRESA

Dimensiones: Ancho 10,0 cm. $\pm$ 0,1 cm. y largo 12,5 cm. $\pm$ 0,2 cm.

Tamaño letra: 9.